



## RESOLUCIÓN 71/2018, de 7 de marzo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Tarifa por denegación de información pública (Reclamación núm. 068/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El ahora reclamante presentó, el 20 de enero de 2017, escrito dirigido a la Diputación Provincial de Cádiz solicitando el “Convenio entre el Centro de Interpretación de Cetáceos y Aula del Mar y la Asociación (ASACETA) asociación de avistadores del Estrecho Tarifa y Andalucía, otorgado Julio, 2014 -TARIFA -CÁDIZ” (en adelante, el Convenio).

**Segundo.** El 15 de febrero de 2017, la Diputación de Cádiz informa al interesado de lo siguiente:

“El Área de Desarrollo Sostenible de la Diputación Provincial no participa de manera alguna en el convenio citado, por lo que no conocemos el documento ni los términos que en él se recogen.



"Se ha realizado consulta al ayuntamiento de Tarifa, para solicitar información sobre este asunto y se pasa a enumerar la información obtenida:

"El centro es titularidad del Ayuntamiento de Tarifa.

"Actualmente ese centro está cedido para su gestión al Grupo de Desarrollo Rural de Los Alcornocales, quien financió su construcción con fondos europeos.

"A su vez el GDR tiene acordado con la Asociación ASACETA la gestión del centro.

"A fecha 31 de diciembre de este año finaliza el acuerdo existente entre el Ayuntamiento y el GDR por lo que el primero tendrá que decidir si continúa su gestión mediante convenios o si gestiona el centro con recursos propios.

"Aprovecho para comunicarle que según establece el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, damos traslado de su petición al Ayuntamiento de Tarifa, administración que puede resolver su petición."

**Tercero.** El 1 de febrero de 2017, el interesado presenta al Ayuntamiento de Tarifa solicitud de información del siguiente tenor:

"SOLICITO. Que a la mayor brevedad posible se me informe fehacientemente y se dé curso a mi solicitud de información pública del acuerdo entre GDR y la asociación ASACETA, sobre la gestión Centro de Interpretación de Cetáceos y Aula del Mar de Tarifa."

**Cuarto.** El 20 de febrero de 2017, el interesado solicita al Grupo de desarrollo local – Los Alcornocales (en adelante, GDR) el Convenio, mediante correo electrónico, cuya copia adjunta a su reclamación. El Director Gerente del GDR le responde el 7 de marzo de 2017 que "por razones económicas, organizativas y de personal, estamos pendientes de la configuración de la nueva página web, en la que de acuerdo con las exigencias de la normativa vigente, y su aplicación en su caso, desarrollar las exigencias derivadas de la Ley 13/2013 y 1/2014 de Andalucía".



**Quinto.** El 28 de marzo de 2017 tiene entrada en este Consejo reclamación ante denegación presunta de la solicitud de información presentada ante el Ayuntamiento de Tarifa, al no haber tenido contestación por parte del mismo.

**Sexto.** En fecha 3 de abril de 2017, el Consejo solicitó al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación. En igual fecha se comunica al interesado el inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación.

**Séptimo.** El 23 de agosto de 2017, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento en el que en síntesis comunica que por Decreto de Alcaldía n.º 2264 que se adjunta, se ha respondido a la persona interesada. El contenido del Decreto es del siguiente tenor:

“[...] ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Se incorpora al procedimiento el informe del Área de SECRETARÍA de fecha 28/3/17 con referencia al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25/09/2012 sobre cesión de uso y gestión del Centro de Interpretación de Cetáceos al Grupo de Desarrollo Rural. Se incorpora propuesta de resolución del Área de Participación Ciudadana. FUNDAMENTOS [...] a) RESUELVO: PRIMERO. Autorizar la vista del expediente del Área de Patrimonio y Montes A-8/2009 y las copias que, en su caso, solicite el interesado con excepción de las que contengan datos personales sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales y previo pago de los tributos que sean exigibles de acuerdo con las ordenanzas municipales. Se remite copia de certificación del acuerdo de Pleno de 25/09/2012. SEGUNDO. Esta resolución se notifica al interesado (...)”

**Octavo.** Consta en el expediente el informe del área de Secretaría General del Ayuntamiento de Tarifa de fecha 28 de marzo de 2017, en el que se certifica que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de septiembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo: “PUNTO SEXTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): CESIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL EDIFICIO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CETÁCEOS DEL ESTRECHO, SOLICITADA POR GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LOS ALCORNOCALES. EXPDTE A-8/2009). FUNDAMENTOS. Primero. Declarar el interés general, público y social de la actividad, pues va a hacer el avistamiento de cetáceos uno de los atractivos turísticos que van a potenciar el tejido económico y comercial de Tarifa. Segundo. Aprobar la cesión del uso y gestión gratuito del Centro de Interpretación de Cetáceos del Estrecho, a favor de GDR los Alcornocales, por plazo de 5 años, hasta el 31 de diciembre de 2017. Tercero. Aprobar el convenio que regirá la cesión, y facultar al Alcalde para la firma del mismo (...)”



Asimismo informa la Secretaría General del Ayuntamiento que “no le consta que el Ayuntamiento haya suscrito ningún convenio similar con la asociación ASACETA.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** Según consta en el expediente, la Diputación Provincial de Cádiz, previa información requerida al Ayuntamiento de Tarifa, comunica al interesado que el Centro de Interpretación de Cetáceos de titularidad local es cedido por el Ayuntamiento al Grupo de Desarrollo Rural Los Alcornocales mediante acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2012. Y que dicho GDR tiene acordado con la Asociación ASACETA la gestión del centro. De estos datos se infiere que el convenio objeto de la solicitud no es sino un instrumento suscrito entre el GDR y la asociación ASACETA.

Centrado el objeto de la solicitud en relación con la entidad que ha suscrito el Convenio, hemos de analizar si el GDR puede considerarse incluido en el catálogo de órganos y entidades sujetos a la legislación de transparencia contenido en el artículo 3 LTPA, lo que nos obliga a aproximarnos a su naturaleza jurídica.

Pues bien, según define el artículo 4.1 de la Orden de 19 de enero de 2016 de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria, los GDR son “*entidades constituidas legalmente como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía*”. Y entre los requisitos que han de reunir los GDR el citado artículo 4.1 de la Orden menciona el siguiente: “*b) La Asamblea General de la asociación deberá estar compuesta por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local, en los que ni las entidades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto*”



*en la toma de decisiones, o asumir el compromiso de adaptar sus estatutos a dicha composición”.*

Así pues, a la vista de la conceptualización jurídica de estos Grupos y de los requisitos exigidos para su constitución, no es posible reconducirlos a ninguno de los órganos y entidades enumerados en el artículo 3 LTPA, por lo que no están supeditados al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La presente reclamación debe, pues, ser desestimada.

Ello ha de entenderse sin perjuicio de que el GDR en cuestión pueda considerarse incluido en alguno de los supuestos de hecho previstos en el artículo 5.1 LTPA, en cuyo caso habrá de cumplir las obligaciones de publicidad activa que le resulten de aplicación en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Desestimar la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Tarifa por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero